



# Resolución de Secretaría General

Lima 03 de mayo de 2018

N°0015-2018-MINAGRI-SG

## VISTO:

El Memorándum N° 1980/2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 08 de noviembre de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, con el que eleva el Expediente conteniendo el recurso de apelación interpuesto por el señor Fredy Jaime Del Villar Cárdenas, contra la Carta N° 466-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n presentada con fecha 10 de octubre de 2017, el señor Fredy Jaime Del Villar Cárdenas, solicitó que se efectúe una nueva cuantificación y se le reintegre lo indebidamente descontado por concepto de aportes a cargas sociales, de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en cumplimiento de lo establecido por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, mediante Carta N° 466-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de octubre de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señaló que el Ministerio de Agricultura y Riego en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, con Resolución Ministerial N° 0040-2017-MINAGRI de fecha 08 de febrero de 2017, aprobó la información determinada de los beneficiarios en actividad y que mantuvieron relación laboral de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 al 31 de diciembre de 2014, a los que se les realizó el descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, cuya información fue detallada de manera mensual teniendo en cuenta todos los campos solicitados, la misma que fue remita a la Secretaría Técnica reactivada mediante la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, siendo competencia exclusiva de la referida Comisión Especial la validación de la información;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 03 de noviembre de 2017, el señor Fredy Jaime Del Villar Cárdenas, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 466-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, indicando en su numeral 4) que "(...) no se está cuestionando el trabajo ni la validación efectuada por la Comisión Especial, pese a que la OGGRH en mi caso, no envió información fidedigna; sino, el cálculo errado en la cuantificación de mis descuentos que efectuó la OGGRH, y como consecuencia de ello se me abone el REINTEGRO respectivo, más los intereses legales que se hubieren generado.",



Que, mediante Memorandum N° 0507-2018-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 05 de abril de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite la Opinión Técnica sobre el monto consignado en la Resolución Ministerial N° 0040-2017-MINAGRI, de fecha 08 de febrero de 2017, respecto del cual indica que la información contenida en el Anexo de la citada Resolución Ministerial fue detallada de manera mensual teniendo en cuenta el régimen previsional que mantuvo el ahora impugnante, entre otros, durante el período de Julio de 1994 a Diciembre de 2014, considerando además para el cálculo el porcentaje de aporte obligatorio al fondo de pensiones, según lo establecido por el Sistema Nacional de Pensiones y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, según el siguiente detalle:

Apellidos y nombres	Régimen Previsional	Período Afiliado	Porcentaje de Descuento
Del Villar Cárdenas, Fredy Jaime	AFP	07/1994 a 09/2011	10% , 08% y 13%
	ONP	10/2011 – 12/2014	

Que, en el presente caso, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, al momento de realizar el cálculo del pago a efectuarse para el reintegro correspondiente por la devolución de lo indebidamente descontado del Decreto de Urgencia N° 037-94, ha tenido en consideración el aporte realizado por el recurrente al régimen previsional de la AFP y la ONP; por tanto, se evidencia que los porcentajes de descuento efectuados oscilan entre el 10 %, 08 % y 13 %; en ese sentido, el cálculo realizado por dicha Oficina General se encuentra enmarcado dentro de los alcances señalados en el Decreto Supremo N° 004-2017-EF, que establece la vigencia y lineamientos de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; por tanto, el recurso administrativo de apelación debe ser declarado infundado;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General, por lo que en concordancia con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnatorios interpuestos contra los actos expedidos por la referida Oficina General;



# Resolución de Secretaría General

N°0015-2018-MINAGRI-SG

Lima 03 de mayo de 2018

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Fredy Jaime Del Villar Cárdenas, contra la Carta N° 466-2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 20 de octubre de 2017, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución al recurrente, debiéndose remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

**Regístrese y comuníquese.**

  
MARY ROJAS CUESTA  
Secretaría General

